CORPORACION
MUNICIPAL de EDUCACION
Talagante

Balmaceda Nº1356 Fono Fax 8153313
CPA/JMC/cgb

CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACION
(SEP 10%)

En Talagante, a 10 de marzo del 2016, entre la Corporación Municipal de Educación de Talagante, representada por su Secretario General, Don CARLOS PINCHEIRA AGUILA, chileno, casado, cédula de identidad Nº8.377.271-9, domiciliado en calle Balmaceda Nº1356 Talagante, por una parte, y por la otra doña **KARLA ANDREA MOLINA ALIAGA**, **Cédula de Identidad N°10.999.467-7,** domiciliada en Damián Navarro Interior N°192, comuna de Peñaflor, Teléfono 93007612, se ha convenido el siguiente contrato:

"Conforme a lo establecido en el Artículo N°6 letra e) de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, corresponde "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico."

PRIMERO : Por el presente instrumento Doña Karla Molina Aliaga, se obliga a ejecutar para la Corporación Municipal de Educación de Talagante, lo siguiente: Servicio de alimentación en ceremonia del inicio del año escolar 2016. El detalle del servicio a ejecutar es el indicado en cotización adjunta, de fecha 09 de diciembre de 2015.

SEGUNDO : La realización del servicio se ejecutará de acuerdo a la descripción del presupuesto señalado en la cláusula anterior, que formará parte integrante del presente contrato.

TERCERO : El trabajo se realizará el día jueves 10 de marzo de 2016, en dependencias del Liceo Bicentenario de Talagante.

CUARTO : El monto total a pagar por el servicio de alimentación, es la suma de doscientos catorce mil doscientos pesos ($214.200) IVA incluido, pagaderos previa presentación de la factura correspondiente, al término del servicio prestado. En todo caso, para la cancelación, será necesario presentar la conformidad correspondiente.

QUINTO : Se establece una multa de 0,2% del monto del contrato, por día de atraso en el debido cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente instrumento por parte del contratista, la que podrá ser descontada por la mandante del monto total a pagar, en el estado de pago correspondiente.

SEXTO : Se deja expresamente establecido que del presente contrato no se deriva ni constituye vínculo de subordinación ni dependencia alguna entre el contratista y la Corporación Municipal de Educación de Talagante.

SEPTIMO : Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talagante, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

OCTAVO : El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Corporación, y uno en poder de doña Karla Molina Aliaga a su entera satisfacción.

Corporación Municipal de Educación
Secretario General
TALAGANTE

CARLOS PINCHEIRA AGUILA
SECRETARIO GENERAL

KARLA ANDREA MOLINA ALIAGA
R.U.T. N°10.999.467-7